UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO

ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DESIGUALDAD Y DISCRIMINACIÓN DEL COLECTIVO LGBT EN PANDO: "ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIAL DEL MARCO NORMATIVO BOLIVIANO"

Titulación Vía Diplomado: Monografía para optar al grado académico de Licenciada en Derecho

Postulante: Yvannia Bruzonic García

COBIJA – PANDO – BOLIVIA

2025

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO

ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DESIGUALDAD Y DISCRIMINACIÓN DEL COLECTIVO LGBT EN PANDO: "ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIAL DEL MARCO NORMATIVO BOLIVIANO"

Titulación Vía Diplomado: Monografía sometida a consideración de la Universidad Amazónica de Pando, del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas y la Carrera de Derecho

Requisito para optar al grado de
Licenciado en Derecho

Por:

Yvannia Bruzonic García

COBIJA – PANDO – BOLIVIA

2025

DEDICATORIA

A Dios por iluminarme en este arduo y fascinante camino de la investigación y el estudio.

AGRADECIMIENTOS

A mi querido esposo por brindarme su apoyo incondicional durante la realización de mis estudios superiores, a mis hijas por su comprensión. A toda mi familia por su apoyo, motivación y acompañamiento constante.

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN.....1

1. JUSTIFICACIÓN.....3

2. EL PROBLEMA A INVESTIGAR.....4

2.1. Descripción de la situación problemática.....4

2.2. Delimitación del problema.....6

2.2.1. Delimitación temática.....6

2.2.2. Delimitación espacial.....7

2.2.3. Delimitación temporal.....7

2.3. Planteamiento del problema científico.....7

2.4. Definición del objeto de estudio.....7

3. OBJETIVOS.....8

3.1. Objetivo general.....8

3.2. Objetivos específicos.....8

4. SUSTENTO TEÓRICO, DEBATE Y REFLEXIÓN.....9

4.1. Marco referencial.....9

4.1.1. Derechos humanos, obligaciones y características 9

4.1.2. Principio de no discriminación y comunidad LGBT.....10

4.1.3. Protección legal del individuo y de la comunidad LGBT.....11

4.1.4. Reconocimiento de la aplicación de derechos humanos a personas LGBT.....14

4.1.5. Concepción constitucional en el Estado boliviano del derecho de la comunidad LGBT.....15

4.1.6. Sexo o género como causal de protección.....18

4.1.7. Motivos prohibidos y clases de discriminación.....20

4.1.8. Relación con el principio de igualdad y clases de igualdad.....22

4.2. Marco conceptual.....23

4.2.1. Discriminación.....23

4.2.2. Igualdad.....23

4.2.3. La igualdad formal e igualdad material 24

4.2.4. Derecho Fundamental.....25
4.2.5. Identidad Sexual.....25
4.2.6. Identidad de Género.....26
4.3. Marco jurídico.....26
4.3.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.....26
4.3.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos.....27
4.3.3. Ley N° 807 de Identidad de Género.....27
4.3.4. Ley N° 045 contra el Racismo y toda forma de Discriminación.....27
4.4. Marco metodológico.....28
4.4.1. Método.....28
4.4.2. Tipo de investigación.....29
4.4.3. Técnicas e instrumentos de investigación.....29
4.4.4. Población y muestra.....30
4.4.5. Resultados.....30
4.5. Debate y reflexión.....36
4.5.1. Debate.....36
4.1.2. Reflexión.....37
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....39
5.1. Conclusiones generales.....39
5.2. Recomendaciones.....39
6. APORTE CIENTÍFICO Y SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN.....41
6.1. Aporte científico.....41
6.2. Aporte social.....41
7. BIBLIOGRAFÍA.....42
ANEXOS.....45

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Entrevista a la presidenta del Colectivo LGBT Amazónico de Pando Miss Kelly Vaca.....30

Tabla 2. Entrevista al vice presidente del Colectivo LGBT Amazónico de Pando Fernando Ballivian.....32

Tabla 3. Entrevista al Secretario Jurídico del Colectivo LGBT Amazónico de Pando Eduardo Calderón.....33

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo II. Entrevista.....46
Anexo II. Registro Fotográfico.....49

RESUMEN

La presente monografía analiza la desigualdad y discriminación que enfrenta el colectivo LGBT en el Departamento de Pando, a pesar de contar con un marco normativo nacional que garantiza el derecho a la igualdad y no discriminación. El problema específico que se investiga es la brecha existente entre la normativa vigente como la Constitución Política del Estado, la Ley N° 807 de Identidad de Género y la Ley N° 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación y su aplicación efectiva en contextos locales, donde persisten prácticas excluyentes tanto en espacios públicos como institucionales.

El alcance de la investigación abarca un enfoque cualitativo con trabajo de campo, entrevistas y análisis documental, centrado en el contexto pandino en la gestión 2025. Se examinan experiencias de personas del colectivo, el accionar institucional y las limitaciones estructurales para garantizar sus derechos.

Como conclusión principal, se establece que, si bien existen avances legislativos, la discriminación continúa manifestándose de manera directa e indirecta, evidenciando una débil implementación normativa y la urgencia de políticas públicas inclusivas adaptadas a la realidad sociocultural de la región.

Palabras clave: Discriminación, LGBT, Normativa.

ABSTRACT

This monograph analyzes the inequality and discrimination faced by the LGBT community in the Department of Pando, despite a national regulatory framework that guarantees the right to equality and non-discrimination. The specific problem investigated is the gap between current regulations, such as the State Political Constitution, Law No. 807 on Gender Identity, and Law No. 045 Against Racism and All Forms of Discrimination, and their effective implementation in local contexts, where exclusionary practices persist in both public and institutional spaces.

The scope of the research includes a qualitative approach with fieldwork, interviews, and documentary analysis, focusing on the Pando context in the 2025 administration. The experiences of LGBT people, institutional actions, and structural limitations to guaranteeing their rights are examined.

The main conclusion is that, although legislative progress has been made, discrimination continues to manifest itself directly and indirectly, highlighting weak regulatory implementation and the urgent need for inclusive public policies adapted to the sociocultural reality of the region.

Keywords: Discrimination, LGBT, Regulations.

INTRODUCCIÓN

La presente monografía aborda el análisis de la desigualdad y discriminación que enfrenta el colectivo LGBT en el Departamento de Pando, en relación con la aplicación del marco normativo vigente en Bolivia. El estudio parte de los antecedentes relacionados con la persistencia de vulneraciones a los derechos humanos de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, a pesar del reconocimiento legal de sus derechos en la Constitución Política del Estado y en normas específicas como la Ley N° 807 de Identidad de Género.

A partir de esta situación, se plantea como pregunta científica ¿Cuáles son las principales manifestaciones de desigualdad y discriminación que enfrenta el colectivo LGBT en el departamento de Pando, y en qué medida se aplica el marco normativo vigente para garantizar su inclusión y el respeto a sus derechos?

El objeto de estudio se enfoca en las prácticas de discriminación estructural y social que afectan al colectivo LGBT en el contexto pandino. El objetivo general consiste en analizar estas formas de desigualdad en función del cumplimiento de las normas de protección de derechos. Los objetivos específicos comprenden: identificar los tipos de discriminación que sufre este colectivo; Examinar el grado de cumplimiento y aplicación de las normas nacionales e internacionales que garantizan la igualdad y no discriminación de personas LGBT; Evaluar la percepción del colectivo LGBT sobre el acceso a derechos fundamentales y servicios públicos en el contexto pandino.

Desde lo metodológico, la investigación se enmarca en el paradigma interpretativo, con un enfoque cualitativo, siendo una investigación documental y de campo. Se emplean los métodos hermenéuticos, analítico-sintético y comparativo, junto a técnicas como la entrevista semiestructurada y el análisis documental de leyes, informes y estudios previos.

El sustento teórico se apoya en los enfoques de derechos humanos, teorías sobre diversidad sexual y estudios de género, así como en el análisis del marco normativo nacional e internacional que reconoce la igualdad y no discriminación como derechos fundamentales. La justificación

radica en la necesidad de evidenciar las brechas entre el discurso legal y la realidad vivida por las personas LGBT en Pando, promoviendo una comprensión crítica que contribuya a políticas públicas inclusivas.

El alcance del estudio se limita al Departamento de Pando en el periodo 2025. Su novedad teórica reside en ofrecer una mirada crítica, contextualizada y con enfoque territorial sobre la eficacia del marco normativo antidiscriminación, desde la perspectiva de un colectivo históricamente invisibilizado.

1. JUSTIFICACIÓN

La presente investigación sobre la desigualdad y discriminación del colectivo LGBT en el departamento de Pando, desde un análisis jurídico y social, reviste gran relevancia e importancia al abordar un problema estructural que aún persiste en el país, a pesar de los avances normativos. En Bolivia, el reconocimiento legal de los derechos de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas está garantizado en instrumentos como la Constitución Política del Estado (Art. 14.II) y leyes específicas como la Ley N.º 045 contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación y la Ley N.º 807 de Identidad de Género. Sin embargo, existe una amplia brecha entre la norma y su aplicación efectiva, especialmente en regiones fronterizas como Pando, donde la presencia institucional es débil y los prejuicios sociales siguen vigentes.

Las brechas en el conocimiento actual radican principalmente en la escasa producción académica y estadística centrada en contextos amazónicos y fronterizos, donde las realidades del colectivo LGBT han sido invisibilizadas. La mayoría de los estudios sobre diversidad sexual en Bolivia se concentran en áreas urbanas del eje central (La Paz, Cochabamba y Santa Cruz), dejando sin explorar las dinámicas socioculturales y jurídicas en regiones como Pando, donde convergen factores de aislamiento geográfico, conservadurismo social y debilidad institucional. Esta ausencia de estudios limita la formulación de políticas públicas adecuadas y focalizadas.

La investigación busca contribuir con un diagnóstico profundo de las formas de exclusión, estigmatización y discriminación que vive el colectivo LGBT en Pando, así como del grado de cumplimiento de la normativa vigente. Se espera generar conocimiento empírico y teórico que sirva de insumo para futuras investigaciones, para el diseño de estrategias de incidencia social y política, y para la sensibilización de actores institucionales y comunitarios.

En cuanto a las aplicaciones prácticas, los resultados de este estudio pueden servir de base para capacitaciones a funcionarios públicos, elaboración de protocolos de atención inclusiva, campañas de sensibilización en derechos humanos, y recomendaciones a gobiernos locales y departamentales para fortalecer la implementación de políticas públicas antidiscriminatorias. Asimismo, puede ser útil para organizaciones sociales, educativas y defensoras de derechos

LGBT como herramienta de incidencia en la construcción de una cultura de respeto, igualdad y no discriminación.

En suma, esta investigación no solo aporta a la comprensión académica del fenómeno, sino que tiene un alto potencial transformador, al buscar visibilizar, reconocer y dignificar a un sector históricamente marginado dentro del entramado social y jurídico boliviano.

2. EL PROBLEMA A INVESTIGAR

2.1. Descripción de la situación problemática

La situación problemática que enfrenta el colectivo LGBT (lesbianas, gais, bisexuales, trans y otras identidades disidentes) en el Departamento de Pando, Bolivia, es reflejo de una realidad estructural y persistente de desigualdad y discriminación que vulnera derechos fundamentales reconocidos tanto por la normativa nacional como internacional. A pesar de los avances normativos en el país, como la promulgación de la Ley N.º 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación y la Ley N.º 807 de Identidad de Género, en la práctica se siguen evidenciando actitudes, discursos y prácticas discriminatorias hacia personas con orientaciones sexuales o identidades de género diversas.

En contextos como el de Pando, una región fronteriza con la República Federativa del Brasil y la República del Perú, tiene fuertes arraigos conservadores y tradicionales, la aceptación y respeto a la diversidad sexual y de género es limitada. Muchos integrantes del colectivo LGBT enfrentan exclusión social, barreras como la estigmatización en el ámbito laboral y educativo, y hasta violencia verbal o física. Según el informe de la Defensoría del Pueblo (2023), las personas LGBT en regiones alejadas como Pando denuncian una “invisibilización institucional”, ya que las entidades públicas carecen de políticas específicas para su atención y protección.

Además, la aplicación efectiva del marco normativo es escasa. Si bien el Artículo 14.II de la Constitución Política del Estado prohíbe la discriminación por orientación sexual e identidad de género, la falta de sensibilización en los operadores de justicia y la ausencia de mecanismos eficaces de denuncia y sanción, obstaculizan el ejercicio pleno de los derechos de este colectivo (Defensoría del Pueblo, 2023).

La problemática se agrava por la ausencia de datos oficiales desagregados y sistemáticos sobre violencia o discriminación hacia personas LGBT en Pando, lo que impide diseñar políticas públicas basadas en evidencia. Esta falta de visibilización institucional, sumada a la estigmatización social, contribuye a un contexto de vulnerabilidad donde las garantías jurídicas no se traducen en protección real ni en inclusión social efectiva.

A pesar de los avances legislativos en materia de derechos humanos e igualdad, como la Ley N° 045 contra el Racismo y toda forma de Discriminación y la Ley N° 807 de Identidad de Género, persisten actitudes sociales excluyentes, estigmatización y violencia, especialmente en contextos rurales o de menor acceso a información y políticas públicas inclusivas. En particular, en Pando, se evidencia una ausencia de programas estatales enfocados en promover la inclusión del colectivo, así como un vacío institucional en el seguimiento de denuncias por discriminación por orientación sexual o identidad de género (Coalición de Organizaciones de la Sociedad Civil, 2022).

Además, muchas personas LGBT enfrentan rechazo familiar, acoso escolar, dificultades para obtener empleo sin ocultar su identidad, y obstáculos para acceder a servicios de salud con enfoque diferencial. Este escenario refleja una profunda desigualdad estructural basada en prejuicios culturales, religiosos y sociales que limitan el ejercicio pleno de sus derechos humanos (Defensoría del Pueblo, 2023).

En ese marco, esta investigación se plantea como una contribución al análisis crítico del cumplimiento de la normativa jurídica existente, y al mismo tiempo como un llamado a la construcción de una sociedad más equitativa e inclusiva, donde la diversidad sexual y de género sea respetada, valorada y protegida.

Frente a esta realidad, el presente estudio busca analizar desde una perspectiva crítica la situación de desigualdad y discriminación que atraviesa el colectivo LGBT en el departamento de Pando, identificando las principales causas sociales, culturales y legales que perpetúan esta exclusión, y proponiendo alternativas para su superación desde una visión de respeto a la diversidad y garantía de derechos.

2.2. Delimitación del problema

2.2.1. Delimitación temática

La presente monografía se enfoca en el análisis de la desigualdad y la discriminación hacia el colectivo LGBT en el Departamento de Pando, abordando el estudio de la Ley N° 045 contra el Racismo y toda forma de Discriminación y la Ley N° 807 de Identidad de Género para poder

entrar al análisis de aspectos sociales, culturales, legales e institucionales que inciden en su exclusión. Se estudiarán las formas en que se manifiestan estas problemáticas, las barreras de acceso a derechos fundamentales y la respuesta del Estado y la sociedad frente a esta realidad.

2.2.2. Delimitación espacial

El estudio se circunscribe al Departamento de Pando, con especial atención a la ciudad de Cobija y zonas urbanas y periurbanas donde se evidencian problemáticas de discriminación. Esta región fue seleccionada por sus características sociales, geográficas y por el limitado acceso del colectivo LGBT a políticas públicas inclusivas, en comparación con otros departamentos más desarrollados del país.

2.2.3. Delimitación temporal

La investigación se centra en el periodo comprendido entre los años 2015 y 2025, tiempo en el cual se han producido cambios legislativos importantes en Bolivia en favor de los derechos del colectivo LGBT, así como hechos relevantes en la región en términos de movilización social, aplicación normativa y visibilización de esta población.

2.3. Planteamiento del problema científico

¿Cuáles son las principales manifestaciones de desigualdad y discriminación que enfrenta el colectivo LGBT en el departamento de Pando, y en qué medida se aplica el marco normativo vigente para garantizar su inclusión y el respeto a sus derechos?

2.4. Definición del objeto de estudio

El objeto de estudio de la presente monografía es la desigualdad y discriminación que enfrenta el colectivo LGBT en el Departamento de Pando, abordado desde una perspectiva, jurídica y de derechos humanos, con el fin de comprender las causas estructurales que sostienen esta problemática, así como las limitaciones en la implementación de políticas públicas inclusivas y el cumplimiento de la normativa vigente en Bolivia en materia de igualdad y no discriminación.

3. OBJETIVOS

3.1. Objetivo General

Analizar las manifestaciones de desigualdad y discriminación que enfrenta el colectivo LGBT en el Departamento de Pando y evaluar el grado de aplicación del marco normativo vigente, con el fin de proponer estrategias que promuevan la igualdad y la inclusión social.

3.2. Objetivos específicos

1. Identificar los tipos y formas de discriminación que sufre el colectivo LGBT en Pando.

2. Examinar las percepciones y experiencias del colectivo LGBT sobre el acceso a derechos y servicios públicos.

3. Proponer recomendaciones para fortalecer la aplicación de políticas públicas inclusivas en Pando.

4. SUSTENTO TEÓRICO, DEBATE Y REFLEXIÓN

4.1. Marco referencial

4.1.1. Derechos humanos, obligaciones y características

Para los defensores de los derechos humanos (DDHH), estos son vistos como un conjunto de demandas morales que deben ser institucionalizadas a nivel interno e internacional (Langlois, 2013, p. 16). Son garantías esenciales para que puedan vivir como seres humanos y sin las cuales no podríamos cultivar ni ejercer de manera plena nuestras cualidades, inteligencia, talento y espiritualidad, conforme los considera la Organización de las Naciones Unidas1; por lo que todo ser humano tiene los mismos derechos humanos que deben además gozarse sin distinción alguna.

Esta institucionalización de la que habla Langlois se desarrolla, principalmente, a través de su reconocimiento e incorporación en un instrumento internacional vinculante, lo que genera obligaciones para los estados y facultades para los individuos bajo su jurisdicción. Los primeros se ven obligados a respetar, proteger y garantizar su ejercicio mientras que los individuos destinatarios están facultados para invocarlos frente al estado (Vargas, 2007, p. 518). Igualmente, Gonzáles (1996, p. 15), señala que para el goce de los derechos humanos se adscriben deberes y obligaciones a terceras personas; y metas y objetivos de carácter colectivo.

Respecto a sus características, el Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993, p. 23) afirman que todos son universales, indivisibles e interdependientes. Conceptualizan la inherencia como su pertenencia a todo ser humano; la universalidad como su aplicación a todo individuo sin distinción de ninguna clase. Inalienabilidad, al no poder suprimirse salvo determinadas situaciones y bajo estrictas condiciones de objetividad y respeto de garantías procesales; e interdependencia como su interrelación entre sí, ya que tanto el avance como la limitación de uno tiene consecuencias en otros. Características que se ven expresamente reflejadas en los artículos 1, 13, 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas que se encarga de promover los derechos humanos sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Este documento, tiene la particularidad de otorgar carácter internacional a los DDHH y de establecer la obligación de los Estados Miembros de cooperar en su promoción y codificación (Buergenthal, Grossman y Nikken, 1990, p. 20).

Justamente, en el proceso de codificación, con la creación de tratados de DDHH, los estados tienen como finalidad garantizar un determinado catálogo de derechos a los individuos bajo su jurisdicción; otorgándoles base normativa internacional. De modo que no se puede argumentar luego que el trato que reciben es un asunto interno ni que las obligaciones internacionales contraídas son una violación a la soberanía estatal (Buergenthal, Grossman y Nikken, 1990, p. 11). Lo que no implica, sin embargo, que toda violación de DDHH por parte de un Estado Miembro sea de interés internacional (Díaz, 1991, p. 14).

Esto lleva al reconocimiento de dos dimensiones de los DDHH; una subjetiva que atañe a su reconocimiento frente a los poderes estatales, y otra objetiva que implica asegurar el orden y la paz social de la comunidad internacional (Sáenz, 2011, p. 400). En otras palabras; implica adscribir de manera individual, general e impersonal un bien o beneficio como consecuencia de una exigencia moral y atribuir un valor especial a un estado de cosas o aspectos de ciertos individuos, otorgándoles protección específica al ser considerados valiosos por los sistemas normativos (Gonzáles, 1996, p. 15).

Lo que trae consigo obligaciones como la de brindar protección especial a determinadas categorías de personas o a ciertos tipos de DDHH por su gravedad o recurrencia; de adecuar el ordenamiento jurídico interno; de garantizar su libre ejercicio; y de protección frente a sus violaciones por parte de terceros (Buergenthal, Grossman y Nikken, 1990, p. 522).

4.1.2. Principio de no discriminación y comunidad LGBT

Los derechos humanos tienen sustento en el principio de no discriminación, por el cual todo ser humano debe ser tratado sin distinción de ninguna clase y sus derechos respetados y garantizados también sin distinción de ninguna especie. Sin embargo, a lo largo de la historia han sido varias las situaciones en las que este principio ha sido vulnerado y con ello se han afectado derechos humanos de individuos que comparten una condición común –como la raza,

sexo, clase social, género, etc. Condición que además configura la causal por la cual se vulnera el principio de no discriminación.

Como ejemplo de esta última situación, podemos mencionar a las mujeres y a la comunidad LGBT o comunidad de personas lesbianas, gays, trans (transgénero y transexuales), bisexuales e intersexo, entre otros. El movimiento social de las mujeres ha logrado el reconocimiento de sus derechos y su condición de iguales respecto de los hombres. Mientras, que en el caso de la comunidad LGBT aún se encuentra en la búsqueda del reconocimiento y aplicación de sus derechos entre la constante discusión entre el universalismo y el relativismo cultural4 de los derechos humanos; entre reconocer que éstos tienen vocación universal aplicable a todo ser humano por el sólo hecho de serlo, no reconocerlos o tal vez reconocer sólo a algunos de ellos al depender de parámetros culturales (Goodhart, 2013, p. 354).

Esta comunidad tiene como características comunes la orientación sexual e identidad de género. No conforman su identidad en base a una determinación sexual estrictamente biológica sino en base a su oposición, a lo que se ha denominado heteronormatividad de la sociedad producto de la construcción de una cultura androcéntrica donde el parámetro de lo masculino es el modelo de lo humano (Lamas, 1999).

4.1.3. Protección legal del individuo y de la comunidad LGBT

La protección legal del individuo se enmarca dentro del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, rama del Derecho Internacional encargada precisamente de la promoción y protección internacional de los DDHH tanto a nivel universal como regional. El primero de ellos, el sistema de protección universal, encuentra su origen en las Naciones Unidas y tiene por normas fundantes a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otras Convenciones temáticas. Cuenta además con tres mecanismos de protección:

(i) Convencional, encargado de la observación temática de los DDHH de acuerdo al tratado que le da origen, como el Comité de Derechos Humanos; (ii) No convencional, que refiere a la observación a nivel general de la situación de los DDHH en el mundo, encargado al Consejo de Derechos Humanos; y (iii) Contencioso, encargado a Cortes Internacionales (Novak, 2003).

A nivel regional, se cuenta principalmente con tres sistemas de protección que brindan la posibilidad de reclamar a los estados por su responsabilidad en la violación de DDHH o por la no realización de acciones positivas que garanticen o brinden la capacidad de gozar efectivamente de ellos. Tenemos al Sistema Interamericano, creado por la Organización de Estados Americanos, cuya norma fundante es la Convención Americana sobre Derechos Humanos y sus órganos principales la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el Sistema Europeo creado por el Consejo de Europa y regido por el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, con la Comisión y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos como órganos principales; y finalmente al Sistema Africano cuyo origen recae en la Organización de la Unidad Africana bajo las disposiciones de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos; sus principales órganos la Comisión y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Smith, 2013, p. 71).

Precisamente, el reconocimiento de la existencia de la comunidad LGBT ha tenido un avance en los sistemas de protección anteriormente mencionados. Así tenemos: a nivel universal, la aprobación de los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género (Principios de Yogyakarta) el 26 de marzo de 2007. Texto que, aunque no tiene carácter vinculante ha tenido en los últimos años una amplia aplicación en las decisiones de los Órganos de Tratados Internacionales (Comité de Derechos Humanos, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Comité contra la Tortura, entre otros), Y en el marco de las Naciones Unidas tenemos la aprobación de la Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de 2008, la Resolución A/HRC/RES/17/19 de julio de 2011 sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género y la publicación de un Reporte del Alto Comisionado para los Derechos Humanos denominado “Leyes, Prácticas discriminatorias y actos de violencia contra personas por su orientación sexual e identidad de género” entre otros documentos.

A nivel regional, el Sistema Europeo es conocido por tener el mayor grado de reconocimiento de DDHH a personas LGBT. Por medio de la interpretación, reconoce en el artículo 14 del Convenio Europeo sobre Derechos Humanos la prohibición de discriminación también por

motivos de orientación sexual y diversas sentencias del Tribunal Europeo reconocen derechos igualitarios (Hamzic, 2011). La entrada a la Unión Europea está condicionada entre otras cosas por la abolición de leyes de sodomía y la implementación de políticas de no discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género.

Mientras que, en el Sistema Africano, el avance en el tema es casi inexistente. Un ejemplo de ello es que la mayoría de países que criminalizan las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo están en dicho continente (Fisher, 2008, p. 208). Los Principios de Yogyakarta han sido utilizados únicamente como referencia por la Comisión Africana para los Derechos Humanos de todas las personas, ONGs y a través de críticas individuales (Ettelbrick y Trabuco 2010: 24-25).

Finalmente, en el Sistema Interamericano, desde el año 2008, se han aprobado Resoluciones sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género y diversas normas a nivel nacional que prohíben la discriminación por orientación sexual e identidad de género y/o promueven los derechos igualitarios (Ettelbrick y Trabuco 2010: 26-44). Recientemente, en el marco de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se sentenció al Estado Chileno por razones de discriminación por orientación sexual en el caso Atala, y dentro de la Comisión Interamericana, en la Relatoría sobre derechos de las personas LGBT se llevaron a cabo audiencias públicas y se aprobó un Plan de Acción en la materia correspondiente a los años 2011-2012.

Podemos considerar a los Principios de Yogyakarta tal vez como el mayor avance normativo, al recoger en un solo texto los DDHH aplicables a la comunidad LGBT; establecer una delimitación conceptual sobre orientación sexual e identidad de género como categorías básicas para saber cuándo y a quiénes nos referimos cuando hablamos de personas o comunidad LGBTI (ARC International 2010, p. 11), y sistematizar los DDHH ya regulados y reconocer su aplicación a las razones de orientación sexual e identidad de género (Buergenthal, T., Grosman, C. y Nikken, P, 1990).

En Bolivia, los avances legislativos en favor de los derechos del colectivo LGBT han sido significativos en el marco constitucional y legal, aunque su aplicación práctica aún enfrenta desafíos. A continuación, se destacan los principales hitos normativos, en la Constitución Política de 2009, la Ley N° 045 contra el Racismo y toda forma de Discriminación y la Ley N° 807 de Identidad de Género.

4.1.4. Reconocimiento de la aplicación de derechos humanos a personas LGBT

A continuación, se presentan los casos de reconocimiento de la aplicación de los derechos humanos ya regulados en razón de la orientación sexual y la identidad de género. Lo que da sustento al llamado proceso de cristalización dentro de los marcos de actuación de los sistemas internacionales de protección del individuo.

- Reconocimiento por el Sistema Universal

En sentido estricto, dentro de este sistema no existe regulación vinculante por razones de orientación sexual, identidad de género o expresión de género. Lo que no implica que, a través de otros documentos, como Resoluciones y Declaraciones de la Asamblea General, Informes del ACNUDH, Observaciones Generales de los órganos de protección y promoción de derechos humanos, entre otros, sí se haya reconocido la aplicación de estos derechos a personas LGBT.

a. **Carta dirigida al presidente de la Asamblea General por los Representantes Permanentes de Argentina, Brasil, Croacia, Francia, Gabón, Japón, Noruega y los Países Bajos (18 de diciembre de 2008).**

   Si bien no tiene carácter vinculante y por ende no es obligatoria de aplicación por los Estados miembros de las Naciones Unidas, cuenta hasta el momento con el apoyo de sesenta y ocho países firmantes.

b. **Resolución 17/19 sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género del Consejo de Derechos Humanos (14 de julio de 2011).**

   En su Preámbulo recuerda la universalidad, interdependencia e interrelación de los DDHH, así como el principio de no discriminación y expresa su grave preocupación por los actos de violencia y discriminación que se cometen contra personas por su orientación sexual e identidad de género.

c. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (17 de noviembre de 2011).

El Informe lleva por nombre "Leyes y Prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género" y se presenta como respuesta al requerimiento de la Resolución anterior.

4.1.5. Concepción constitucional en el Estado boliviano del derecho de la comunidad LGBT

De la revisión general de documentos anteriores se tiene que la primera vez que se abordó la discusión de este asunto en foros públicos fue durante el proceso de la Asamblea Constituyente de Bolivia en 2006; puesto que, durante este período, se evaluó la posibilidad de incorporar constitucionalmente el reconocimiento de este derecho, el cual ya estaba amparado en legislaciones de otros países. Incluso, se habían emitido pronunciamientos por parte de organismos internacionales en relación con la protección de los derechos humanos, sosteniendo que era responsabilidad de los Estados proteger a estas minorías.

A pesar de que existía la intención por parte de los constituyentes de incluir en la nueva Constitución la noción de unión civil igualitaria, esta propuesta fue excluida debido a la oposición de grupos conservadores, especialmente de la Iglesia. Esto ocurrió a pesar de que el matrimonio entre personas del mismo sexo es considerado un tema de Derechos Humanos Universales, respaldado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Esta entidad sostiene que el matrimonio es un derecho que pertenece a todas las personas, independientemente de su orientación sexual.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009) indica en su Art. 63, textualmente señala:

"I. El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges. II. Las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las

relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de aquéllas".

En el caso bajo análisis, se pueden identificar las siguientes disposiciones de la Constitución relacionadas con la investigación abordada:

El artículo 1 de la Constitución Política del Estado clasifica a Bolivia como un Estado de Derecho, lo que implica que todas las acciones del Estado están sujetas al marco jurídico, donde la Constitución ocupa la posición más alta, estableciendo las condiciones de validez tanto formal como material para las demás normas del sistema legal. Uno de los principios fundamentales que respalda el Estado de Derecho es que las leyes deben ser estables, prospectivas y no retroactivas. Al contrastar con la realidad, se concluye que no es coherente con el Estado de Derecho, ya que niega a los grupos homosexuales la oportunidad de ejercer derechos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, simplemente debido a su orientación sexual.

De igual manera, el Artículo 13 de la Constitución Política del Estado establece que:
"I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.

III. La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.

IV. Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta

Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia".

Estas normas constitucionales indican claramente que el Estado tiene la responsabilidad de salvaguardar los derechos reconocidos en la Constitución, y va más allá al señalar que también está obligado a proteger aquellos derechos que no se mencionan expresamente. Esto respalda una base jurídica de que, aunque el matrimonio entre personas del mismo sexo no está explícitamente reconocido en nuestra legislación, esto no implica que esté prohibido, y, por el contrario, bajo el principio de igualdad, estas personas no deben ser discriminadas en la posibilidad de formar una familia. Además, se reconoce la opción de interpretar la Constitución a la luz de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de conformidad a lo que el Art. 410 de la misma Constitución señala, siendo que en definitiva la Convención Interamericana de Derechos Humanos reconoce la unión de personas del mismo sexo e impone a los Estados miembros la obligación de proteger esta unión.

De igual manera, el Artículo 14 de la Constitución Política del Estado establece que:
"I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.

II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

IV. En el ejercicio de los derechos, nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden, ni a privarse de lo que éstas no prohíban".

Esta norma constitucional menciona claramente que todas las personas disfrutan de los mismos derechos y garantías, prohibiendo explícitamente cualquier forma de discriminación basada en criterios de orientación sexual.

De manera similar, el Artículo 256.I de la Constitución confiere rango supraconstitucional para casos específicos a los tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos, estableciendo que:

"Los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta".
Es importante recordar que el artículo 17 de la Convención Americana y el artículo VI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre indican que nuestro Estado tiene la obligación ineludible de proteger todos los tipos de familia, incluyendo las familias homosexuales, ofreciendo mecanismos institucionales para el mantenimiento del núcleo fundamental de la sociedad. Además, la Convención Americana garantiza igualdad ante la ley y protección contra la discriminación por orientación sexual en el artículo 1.1 y el artículo 24.

De igual manera, el Artículo 410.II de la Constitución (2009), al proclamar el principio de jerarquía normativa, establece que los tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos forman parte del Bloque de Constitucionalidad. Esto nos obliga a considerar la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyas disposiciones prohíben la discriminación por orientación sexual y, al contrario, reconocen el derecho de todo ciudadano a ser tratado con igualdad.

4.1.6. Sexo o género como causal de protección

En el caso de las violaciones a los derechos humanos de personas LGBT, podemos preguntarnos si ¿estamos hablando de discriminación por sexo o de discriminación por razones de género11?

Para dar respuesta, debemos tener en cuenta que hoy en día, las normas se entienden por sexo12 y que desde la hegemonía (desde la sociedad heteronormativa) los operadores del derecho entienden por sujetos únicamente a mujeres y hombres (Lamas, 1999, p. 13).

Por género debemos entender al conjunto de actitudes, sentimientos, valores, conductas y actividades que a través de un proceso de construcción social diferencian a los hombres de las mujeres. Lo que encierra una jerarquización que implica valoraciones que atribuyen mayor importancia y valor a las características y actividades asociadas preferentemente a lo masculino (Guerrero, 2005, p. 2). Entonces, el género no es exactamente lo que uno "es" ni precisamente lo que uno "tiene". Es el aparato mediante el cual tienen lugar la producción y la normalización de lo masculino y lo femenino (Butler, 2005, p. 11).

Una forma de desigualdad social, de las distancias y jerarquías que, si bien tienen una dinámica propia, está articulado con otras formas de desigualdad, distancias y jerarquías sociales. Implica, finalmente, que sea un elemento constitutivo de relaciones sociales en base a las diferencias que distinguen los sexos, así como una forma primaria de relaciones significantes de poder (Scott, 1996, p. 26).

Ante esta situación debemos tener en cuenta que cuando se popularizó el término género se produjo un quiebre entre la certeza del cuerpo y la certeza cultural, quedando el sexo como un término fijo y el género como un término de origen cultural. Sin embargo, hoy en día se puede decir que el sexo dejó de ser una categoría cierta para ser también una categoría cultural (Lamas, 1999, p. 25).

Se nos presentan, entonces, dos posiciones: (i) Plantear que la incorporación del género en la norma no es necesaria porque al final todo se reduce al sexo. Es decir, la visión social es la causal pero no el argumento jurídico para una afectación, la que al final es por sexo; por lo que la discusión se debe centrar más bien en incorporar ésta perspectiva en los operadores del derecho que son los que finalmente aplican la norma y la hacen efectiva o (ii) Plantear que la incorporación debe hacerse en tanto categoría sospechosa, porque aunque en el marco del DIDH por medio de la interpretación se proteja la orientación sexual y la identidad de género, y se

considere que hay un proceso de cristalización inminente por así decirlo; la interpretación siempre se dirige a lo básico. Generándose una desconfianza en el operador del derecho al utilizar el género como elemento analítico debido a que todo individuo tiene una estructura de género por lo que entonces es necesario que se explicite para poder cambiar dicha estructura (Fries, 2011).

Ante estas dos posiciones si entendemos el género únicamente como un instrumento analítico y el sexo como la real causal de afectación ¿cómo puede entonces entenderse la situación de las personas trans (transexuales y transgénero) Puesto que la discriminación que estas personas sufren no es por sexo ya que si bien pertenecen a un sexo biológicamente establecido no se configuran socialmente como tales, al entenderse que el sexo ya no es un elemento fijo culturalmente. Esto nos lleva a entender entonces, que al final el género no se reduce al sexo y que no basta con incorporar la causal de género en la visión de los operadores del derecho siendo la mejor solución que se incorporen ambas causales (sexo y género) en la norma.

La fundamentación se centra en la situación que atraviesa la comunidad LGBT porque la disociación constante (entre hombre y mujer) que se realiza por los operadores del derecho contribuye a que dicha comunidad siga sufriendo afectaciones y con esto propiciando una suerte de estaticismo en el desarrollo de sus DDHH. Estaticismo, no permite ir en búsqueda de la justicia social ni de la dignidad de la persona (Facio, 2003, p. 19).

Finalmente, se debe tener en cuenta que un mero reconocimiento legal de los derechos no es suficiente. La plenitud de un derecho se alcanza con su aceptación social, puesto que la persona humana, ya sea de manera colectiva o individual, se transforma en sujeto pleno, al construir de manera consciente su identidad personal y social.

4.1.7. Clases de discriminación

Las clases de discriminación en razón de género abarcan diversas formas de trato desigual, exclusión o violencia, basadas en estereotipos, roles sociales asignados o identidad de género. De acuerdo a Butler (2005), se tienen las siguientes clases de discriminación:

- Discriminación por sexo biológico:

Es la más común y ocurre cuando se limita o niega el acceso a derechos, oportunidades o recursos por el simple hecho de ser mujer u hombre.
Ejemplo: Pagar menos salario a una mujer por el mismo trabajo que realiza un hombre.

- Discriminación por identidad de género:
Afecta a personas cuya identidad de género no coincide con su sexo asignado al nacer (personas trans, no binarias).
Ejemplo: Negarse a reconocer la identidad de una persona trans en trámites legales o institucionales.

- Discriminación por expresión de género:
Se basa en cómo una persona manifiesta su género (vestimenta, lenguaje corporal, etc.) y puede afectar tanto a personas cis como trans.
Ejemplo: Sancionar a un hombre por "actuar afeminadamente" en un ambiente laboral.

- Discriminación estructural de género:
Es aquella que está arraigada en normas sociales, leyes y prácticas institucionales que reproducen la desigualdad entre géneros.
Ejemplo: La sobrerrepresentación de hombres en cargos de poder político o empresarial.

- Violencia simbólica y cultural:
Se refiere a los mensajes, representaciones o prácticas culturales que naturalizan la subordinación de un género sobre otro.
Ejemplo: Medios de comunicación que sexualizan a las mujeres o invisibilizan a las personas trans.

- Discriminación interseccional de género:
Afecta a personas que, además del género, enfrentan otras formas de exclusión por su etnia, clase social, orientación sexual, entre otros.
Ejemplo: Una mujer indígena lesbiana puede ser discriminada por su género, su orientación sexual y su origen étnico simultáneamente.

4.1.8. Relación con el principio de igualdad y clases de igualdad

La discriminación por razón de género se contrapone directamente al principio de igualdad, reconocido como un pilar fundamental del derecho nacional e internacional. Este principio establece que todas las personas deben ser tratadas con igual dignidad y gozar de los mismos derechos sin discriminación, incluida la basada en género.

- Relación con el principio de igualdad

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su artículo 14, parágrafo II, establece que: "El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, entre otros" (CPE, 2009). Esto implica que la discriminación por género, orientación sexual o identidad de género viola el principio de igualdad.

Es la proclamación legal de que todos son iguales ante la ley. No siempre garantiza resultados equitativos. Ejemplo: Una ley que no distingue entre hombres y mujeres para acceder a un cargo público.

De acuerdo a (Buergenthal, Grosman y Nikken, 1990) la igualdad se manifiesta de la siguiente manera:

- **Igualdad material o sustantiva:**

Implica adoptar medidas correctivas o afirmativas para que, en la práctica, todos tengan las mismas oportunidades. Ejemplo: Cuotas de género en espacios políticos.

- **Igualdad de oportunidades:**

Busca eliminar barreras sociales, económicas o culturales para que todos puedan acceder a derechos y recursos en condiciones similares. Ejemplo: Programas de becas para mujeres en carreras técnicas dominadas por hombres.

- **Igualdad de trato:**

Se refiere a no aplicar tratos diferenciados arbitrarios en situaciones equivalentes. Ejemplo: Prohibir que una empresa pague menos a una mujer que realiza el mismo trabajo que un hombre.

4.2. Marco conceptual

4.2.1. Discriminación

A fines de la presente investigación, la discriminación se refiere a un comportamiento negativo injustificable hacia un grupo o sus miembros, donde se considera que el comportamiento incluye tanto acciones hacía, como juicios o decisiones sobre los miembros del grupo. Entendido en definitiva como aquel trato distinto a las personas que en esencia son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos (Díaz, 1991).

4.2.2. Igualdad

Según Facio (2003), la igualdad debe ser concebida como:

"Una garantía constitucional lograda con base en un procedimiento mediante el cual se configura una sociedad bien ordenada; el procedimiento enfatiza en la deliberación racional y razonable; racional, porque cada individuo acude a su autocomprensión para apostarle a sus propios intereses de modo inteligente y razonable, por la capacidad de cada quien de regular la conducta personal y someter sus juicios a la discusión con otros, lo que le aporta el sentido político al proceso".

En ese sentido se debe partir entendiendo que una sociedad bien ordenada se rige por la justicia y se construye argumentativamente para acordar unos principios que, a la manera de frenos, permiten moldear las instituciones básicas. En una sociedad bien ordenada los pactos quedan plasmados en una Constitución; allí se recogen acuerdos sobre reglas del proceso democrático (normas electorales, diseños institucionales) y también el reconocimiento de los derechos fundamentales."

Esto implica que todos los seres humanos pueden disfrutar de todos los derechos sin que haya lugar a distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

4.2.3. La igualdad formal e igualdad material

El principio de igualdad está integrado por dos vertientes: la igualdad formal y la igualdad sustancial o igualdad real o material. Respecto a la primera de ellas, en el ordenamiento jurídico de Bolivia está presente, respecto al tema, menciona que; la discriminación está expresamente desechada, como fin y función del Estado boliviano, así lo establece el inciso 1 (in mezzo) del art. 9 de la Constitución Política del Estado, por su parte de manera más propia, es el art. 14 de la misma CPE el que establece la igualdad formal, que en su parágrafo II señala que el Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación.

Así delimitado, este artículo consagra el derecho que todo ciudadano tiene a obtener un trato igual, lo que es conocido como principio de igualdad formal de trato; por parte de los poderes públicos sin que puedan establecerse diferencias arbitrarias entre las personas fundadas en estos criterios. Además, es un derecho de titularidad individual, lo que significa que a nadie le podrá ser negado por la mera pertenencia a un colectivo o por una opción personal vinculada a la dignidad humana (Goodhart, 2013).

Para Ettelbrick y Trabucco (2013) supone, como regla general de aplicación, la prohibición de los tratamientos discriminatorios, entendiendo por tales las conductas peyorativas basadas precisamente en condiciones u opciones personales sobre las que una persona no tiene facultad de elección por ser innata a ella o bien por tratarse del ejercicio de un derecho personal, asociado en la mayoría de las ocasiones al ejercicio de la libertad como derecho fundamental.

Pero también forma parte del principio de igualdad su vertiente sustancial, real o material que, n el ordenamiento jurídico boliviano, al mencionar que, corresponde al mismo Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. En dicho precepto se establece una obligación-mandato al propio Estado de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos que integran la sociedad sean reales y efectivas, y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud. Su finalidad es acabar con las situaciones históricas de discriminación de determinados colectivos, corrigendo las desigualdades sociales, lo que implica una actividad promocional por parte del Estado, tanto positiva promoción de condiciones para que la igualdad sea real y efectiva como

negativa remoción de obstáculos que impidan el logro de esa igualdad. En ese sentido se tiene que, para la materialización del matrimonio igualitario, ambos tipos de igualdad concurren.

4.2.4. Derecho Fundamental

Ferrajoli (2023), sostiene que los derechos fundamentales son "todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a 'todos' los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar".

Para Guerrero, (2005), los derechos fundamentales deben ser entendidos como: "Derechos, libertades, igualdades o inviolabilidades que, desde la concepción, fluyen de la dignidad humana y que son intrínsecos de la naturaleza singularísima del titular de esa dignidad. Tales atributos, facultades o derechos públicos subjetivos son, y deben ser siempre, reconocidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, permitiendo al titular exigir su cumplimiento con los deberes correlativos."

Finalmente, la RAE, (2023) refiere que los derechos fundamentales son aquellos "derechos declarados por la Constitución que gozan del máximo nivel de protección". Es decir, se trata de unos derechos alienables, inviolables e irrenunciables. Y pertenecen a todas las personas por su dignidad.

4.2.5. Identidad Sexual

La Opinión Consultiva 24/17, determina que: "La identidad sexual necesariamente protege la vida afectiva con el cónyuge o pareja permanente, incluyendo las relaciones sexuales como parte fundamental del ámbito protegido de intimidad y vida privada".
De otro lado, se entiende a la identidad sexual como:

> "…el conjunto de características sexuales que nos hacen genuinamente diferentes a los demás (la percepción de nuestra sexualidad, nuestras preferencias sexuales, nuestros sentimientos o actitudes ante el sexo, etcétera). Podría decirse que dicha identidad constituye el sentimiento de masculinidad o feminidad (con todos los matices que hagan falta) que acompañará a la persona a lo largo de su vida y que no siempre se definirá de

acuerdo con su sexo biológico o su genitalidad. Por tanto, la identidad sexual es la combinación de muy diversos factores: biológicos, ambientales y psicológicos." (Silva y Valls, 2011).

4.2.6. Identidad de Género

El género se entiende como una categoría que fluye y se moldea en las interacciones sociales, respecto de lo que se entiende como masculino y femenino, apuntando a la naturaleza situacional e histórica del género, más que a su naturaleza inherente, esencialista e individual (Buergenthal et al, 1990). En este marco, la Comisión Interamericana de Derechos Humano ha definido la "expresión de género", como: "la manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina conforme a los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad en un momento histórico determinado" (CIDH, 2008).

4.3. Marco jurídico

4.3.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

- Art. 8.II: El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

- Art. 14.II: El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona..

- Art. 66: Reconoce a mujeres y hombres el derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado.

4.3.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Bolivia reconoce el principio de igualdad y no discriminación (Art. 1 y 24).

- Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 24. Igualdad ante la Ley Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

4.3.3. Ley N° 807 de Identidad de Género

- Permite que las personas trans realicen el cambio de nombre, dato de sexo e imagen en documentos oficiales, con plena validez jurídica.
- Reconoce el derecho a la identidad como condición para el ejercicio de otros derechos civiles, políticos, laborales y sociales.

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto establecer el procedimiento para el cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen de personas transexuales y transgénero en toda documentación pública y privada vinculada a su identidad, permitiéndoles ejercer de forma plena el derecho a la identidad de género.

4.3.4. Ley N° 045 contra el Racismo y toda forma de Discriminación

- Amplía la protección a colectivos vulnerables, incluyendo expresamente la orientación sexual y la identidad de género como categorías protegidas (Art. 5 y 6).
- Establece sanciones para actos discriminatorios cometidos por funcionarios públicos o particulares.

Artículo 1. (Objeto y objetivos).

I. La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación en el marco de la Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

II. La presente Ley tiene por objetivos eliminar conductas de racismo y toda forma de discriminación y consolidar políticas públicas de protección y prevención de delitos de racismo y toda forma de discriminación.

4.4. Marco metodológico

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, al centrarse en comprender la realidad social del colectivo LGTB en el Departamento de Pando desde una perspectiva crítica, considerando su relación con el cumplimiento del marco normativo que garantiza sus derechos fundamentales.

4.4.1. Método

Método hermeneútico

El método hermenéutico es un arte de interpretación que busca comprender el sentido profundo de textos, fenómenos sociales, obras de arte y otras expresiones humanas, reconociendo la subjetividad del intérprete y la importancia del contexto histórico y cultural. Se basa en el círculo hermenéutico, un proceso dialéctico donde el investigador se mueve entre las partes y el todo del fenómeno a interpretar, fusionando su propia perspectiva con la del objeto de estudio para lograr una comprensión más enriquecedora y plausible (Arias, 2022).

Se aplicó el método hermenéutico-interpretativo, que permitió analizar, comprender e interpretar el contenido de las normas legales, así como las percepciones y experiencias del colectivo LGBT frente a la discriminación y desigualdad. Este método es pertinente para el estudio de fenómenos sociales complejos donde intervienen valores, cultura y relaciones de poder.

4.4.2. Tipo de investigación

Investigación Documental y de Campo

La investigación documental es el análisis de información obtenida de fuentes escritas o grabadas (libros, revistas, archivos, etc.), mientras que la investigación de campo es la recolección de datos directamente en el lugar donde ocurren los hechos, mediante observaciones, entrevistas o encuestas. Ambas son metodologías complementarias, siendo la documental fundamental para el contexto y la de campo para los detalles específicos del fenómeno de estudio (Sampieri, 2015).

La investigación es de tipo documental y de campo. Documental, por el análisis de leyes, tratados internacionales y estudios previos sobre los derechos del colectivo LGBT en Bolivia; y de campo, por la recolección de información primaria a través de entrevistas dirigidas a personas del colectivo LGBT Amazónico.

4.4.3. Técnicas e instrumentos de investigación

- Técnica de análisis documental: Se utilizó para examinar el contenido normativo de la Constitución, leyes específicas como la Ley 045 y la Ley 807, así como informes de instituciones nacionales e internacionales sobre la situación del colectivo LGBT.

- Técnica de la entrevista semiestructurada: Se aplicó a una muestra intencional de actores clave, utilizando una guía de preguntas abiertas. El objetivo fue recoger testimonios sobre situaciones de discriminación, acceso a derechos y conocimiento de las normas que los protegen.

La aplicación de estas técnicas permitió obtener una visión integral sobre el cumplimiento (o incumplimiento) del marco jurídico vigente, contrastando la normativa con la realidad social vivida por el colectivo LGBT en Pando.

4.4.4. Población y muestra

La población de esta investigación está compuesta por los miembros del colectivo LGBT del Departamento de Pando, con énfasis en la ciudad de Cobija, donde se concentra la mayor

actividad organizativa y visibilidad del grupo. Esta población incluye a personas lesbianas, gais, bisexuales, trans y otras identidades de género y orientación sexual no normativas, quienes enfrentan distintas formas de discriminación social, institucional y estructural.

Para efectos del presente estudio, se utilizó un muestreo no probabilístico por criterios, seleccionando como muestra específica a los integrantes de la directiva del Colectivo LGBT Amazónico. Esta decisión responde a que dicho grupo representa la organización más activa y visible en la región, con liderazgo reconocido en la defensa de los derechos de la población diversa, y mantiene relaciones institucionales con entidades públicas y de la sociedad civil.

La muestra está compuesta por 3 personas que forman parte de la directiva: presidenta, vicepresidente, secretaria jurídica. Se considera que esta muestra permite acceder a información relevante y representativa sobre la percepción del cumplimiento del marco normativo, las barreras institucionales y sociales que enfrentan, así como las prácticas discriminatorias más comunes en la región.

4.4.5. Resultados

Análisis de entrevista

De acuerdo a la entrevista realizada a la Directiva del Colectivo LGBT Amazónico de Pando se tiene las siguientes apreciaciones.

Tabla 1

Entrevista a la presidenta del Colectivo LGBT Amazónico de Pando Mis Kelly Vaca

Pregunta	Respuesta
1. ¿Has experimentado alguna forma de discriminación debido a tu orientación sexual o identidad de género?	Sí. Desde muy joven he enfrentado múltiples formas de discriminación, tanto directa como indirecta. Ser mujer trans en una región conservadora como Pando ha significado enfrentar burlas, rechazo, invisibilización y, en ocasiones, violencia verbal y psicológica.
2. ¿En qué espacios ha ocurrido esta discriminación (familia, trabajo, educación, salud, espacio público, etc.)?	Principalmente en el ámbito educativo y laboral. Muchas veces se nos niegan oportunidades solo por nuestra identidad. También en el sistema de salud, donde la atención es poco empática y sin enfoque de

	género. En la calle, el prejuicio es cotidiano, expresado en miradas, comentarios ofensivos y actitudes hostiles.
3. ¿Cómo respondiste ante esa situación? ¿Denunciaste o buscaste apoyo institucional?	En algunos casos intenté denunciar, pero el sistema no siempre responde con eficacia. La revictimización y la falta de capacitación de funcionarios públicos desincentivan a muchas personas del colectivo a buscar justicia. Por eso decidí organizarme y trabajar desde el colectivo para exigir nuestros derechos.
4. ¿Cómo ha sido la aceptación de tu orientación/identidad en tu familia?	Fue un proceso muy difícil. Al principio, hubo mucho rechazo, incomprensión y dolor. Pero con el tiempo y el diálogo, algunos miembros de mi familia han logrado comprender y respetar mi identidad.
5. ¿Consideras que existe rechazo o estigmatización social hacia las personas LGBT en tu comunidad? ¿Cómo se manifiesta?	Sí, el estigma persiste. Se expresa en forma de chismes, exclusión, negación de derechos y discursos de odio. En algunos casos, incluso desde instituciones públicas que deberían protegernos.
6. ¿Has sentido miedo de expresar tu identidad/orientación en público?	Sí, especialmente durante la adolescencia. Aún hoy, muchas personas del colectivo que temen caminar libremente por la ciudad por miedo a agresiones físicas o verbales.
7. ¿Has tenido dificultades para acceder a servicios de salud, educación o trabajo debido a tu condición LGBT?	Sí. Muchas veces no se nos toma en serio, se burlan de nuestro nombre identitario, no respetan nuestra identidad de género, y eso es una forma de violencia institucional.
8. ¿Conoces alguna política pública o institución que brinde protección o apoyo a las personas LGBT en Pando?	Hay algunas acciones aisladas, pero no existe una política pública clara ni sostenida. Falta voluntad política y sensibilización. Solo algunas ONGs y la Defensoría del Pueblo han mostrado cierta apertura.
9. ¿Crees que las leyes actuales protegen adecuadamente tus derechos?	En el papel sí, pero en la práctica no. La Ley 045 y la Ley de Identidad de Género existen, pero no se aplican con rigor. Las instituciones no están capacitadas ni comprometidas en su cumplimiento.
10. ¿Cómo valoras el papel de las autoridades (policía, justicia, Defensoría del Pueblo) en la protección del colectivo LGBT?	Muy débil. La mayoría de las autoridades carecen de formación en derechos humanos y diversidad. Hay indiferencia o prejuicio. Solo la Defensoría ha sido receptiva en algunos casos, pero falta mucho.
11. ¿Sientes que los medios de comunicación en Pando visibilizan o discriminan al colectivo LGBT?	En general, nos discriminan o nos caricaturizan. Hay una representación estereotipada o sensacionalista que daña

	nuestra imagen. Muy pocos medios promueven una narrativa respetuosa e inclusiva.
12. ¿Qué cambios consideras necesarios para que se respeten y garanticen plenamente tus derechos?	Capacitación obligatoria a funcionarios, aplicación real de las leyes, inclusión de temas de diversidad en la educación, campañas públicas de sensibilización, y políticas locales con presupuesto y seguimiento.
13. ¿Qué mensaje te gustaría dejar a la sociedad respecto a los derechos del colectivo LGBT?	Que somos personas con dignidad, sueños y derechos como cualquier otra. No pedimos privilegios, exigimos respeto, igualdad y que se nos reconozca como parte de esta sociedad.
14. ¿Deseas agregar algo más sobre tu experiencia o vivencias?	Sí. Ser LGBT en Pando es un acto de valentía diaria. Pero también es una oportunidad para transformar realidades, para abrir caminos a quienes vienen después. Por eso luchamos, para que el futuro sea más justo y libre para todos.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 2

Entrevista al vicepresidente del Colectivo LGBT Amazónico de Pando Fernando Ballivian

Pregunta	Respuesta
1. ¿Has experimentado alguna forma de discriminación debido a tu orientación sexual o identidad de género?	Sí, varias veces, especialmente en el trabajo y en espacios públicos.
2. ¿En qué espacios ha ocurrido esta discriminación (familia, trabajo, educación, salud, espacio público, etc.)?	Principalmente en el trabajo y en la familia.
3. ¿Cómo respondiste ante esa situación? ¿Denunciaste o buscaste apoyo institucional?	No denuncié, pero busqué apoyo en el colectivo.
4. ¿Cómo ha sido la aceptación de tu orientación/identidad en tu familia?	Difícil al principio, pero con el tiempo mejoró.
5. ¿Consideras que existe rechazo o estigmatización social hacia las personas LGBT en tu comunidad? ¿Cómo se manifiesta?	Sí, hay rechazo. Se nota en los comentarios y actitudes de la gente.
6. ¿Has sentido miedo de expresar tu identidad/orientación en público?	A veces, especialmente en lugares nuevos o poco seguros.
7. ¿Has tenido dificultades para acceder a servicios de salud, educación o trabajo debido a tu condición LGBT?	Sí, sobre todo en el trabajo.

8. ¿Conoces alguna política pública o institución que brinde protección o apoyo a las personas LGBT en Pando?	Solo la Defensoría del Pueblo y algunas ONGs.
9. ¿Crees que las leyes actuales protegen adecuadamente tus derechos?	No del todo, falta aplicación real.
10. ¿Cómo valoras el papel de las autoridades (policía, justicia, Defensoría del Pueblo) en la protección del colectivo LGBT?	Regular. Algunas instituciones nos escuchan, otras no.
11. ¿Sientes que los medios de comunicación en Pando visibilizan o discriminan al colectivo LGBT?	Discriminan más que visibilizan.
12. ¿Qué cambios consideras necesarios para que se respeten y garanticen plenamente tus derechos?	Educación, respeto y que las leyes se cumplan.
13. ¿Qué mensaje te gustaría dejar a la sociedad respecto a los derechos del colectivo LGBT?	Todos merecemos respeto, sin importar a quién amemos.
14. ¿Deseas agregar algo más sobre tu experiencia o vivencias?	Quiero que las nuevas generaciones vivan con más libertad que nosotros.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 3

Entrevista al Secretario Jurídico del Colectivo LGBT Amazónico de Pando Eduardo Calderón

Pregunta	Respuesta
1. ¿Has experimentado alguna forma de discriminación debido a tu orientación sexual o identidad de género?	Sí. A pesar del marco normativo, hay discriminación estructural que persiste.
2. ¿En qué espacios ha ocurrido esta discriminación (familia, trabajo, educación, salud, espacio público, etc.)?	Principalmente en espacios públicos y algunas oficinas donde se vulnera la Ley 045.
3. ¿Cómo respondiste ante esa situación? ¿Denunciaste o buscaste apoyo institucional?	Sí, activamos mecanismos amparados por la Ley 045, aunque muchas veces no hay respuesta efectiva.
4. ¿Cómo ha sido la aceptación de tu orientación/identidad en tu familia?	Inicialmente difícil, pero con el tiempo y el diálogo se logró comprensión. En especial mi madre es mi mayor apoyo.
5. ¿Consideras que existe rechazo o estigmatización social hacia las personas LGBT en tu comunidad? ¿Cómo se manifiesta?	Sí, se manifiesta con discursos de odio y actitudes discriminatorias, a pesar de lo que establece la CPE en su Art. 14.
6. ¿Has sentido miedo de expresar tu identidad/orientación en público?	No miedo, pero sí precaución constante. Aun existe homofobia en nuestra sociedad.
7. ¿Has tenido dificultades para acceder a servicios de salud, educación o trabajo debido a tu condición LGBT?	Sí. Aún existen barreras que contradicen lo establecido en la Ley 807 sobre identidad de género.

8. ¿Conoces alguna política pública o institución que brinde protección o apoyo a las personas LGBT en Pando?	Conozco el trabajo de la Defensoría del Pueblo, pero su presencia es limitada y no siempre efectiva, en la institucionalización de nuestros derechos.
9. ¿Crees que las leyes actuales protegen adecuadamente tus derechos?	En el papel sí: la Ley 045, la Ley 807 y la CPE son avanzadas, pero falta voluntad política para aplicarlas.
10. ¿Cómo valoras el papel de las autoridades (policía, justicia, Defensoría del Pueblo) en la protección del colectivo LGBT?	Todavía es débil. Hay desconocimiento y poca sensibilización en el aparato judicial y policial.
11. ¿Sientes que los medios de comunicación en Pando visibilizan o discriminan al colectivo LGBT?	En su mayoría, nos invisibilizan. Falta un enfoque desde los derechos humanos y el marco normativo.
12. ¿Qué cambios consideras necesarios para que se respeten y garanticen plenamente tus derechos?	Capacitación obligatoria a servidores públicos en Ley 045 y 807, y mecanismos reales de fiscalización.
13. ¿Qué mensaje te gustaría dejar a la sociedad respecto a los derechos del colectivo LGBT?	Las leyes están vigentes, y deben cumplirse. No se trata de pedir privilegios, sino igualdad ante la ley.
14. ¿Deseas agregar algo más sobre tu experiencia o vivencias?	Es fundamental que la Ley 807 se implemente en todos los niveles del Estado, y que se active la acción legal cuando se vulnera la Ley 045. En relación al Colectivo LGBT

Fuente: Elaboración propia

El análisis se desarrolló a partir de las respuestas cualitativas brindadas por las personas entrevistadas, considerando categorías temáticas relacionadas con: aplicación del marco legal, experiencias de discriminación, percepción institucional y acceso a derechos.

1. Aplicación del marco normativo:

Los entrevistados coincidieron en que, si bien existen leyes en Bolivia que reconocen derechos al colectivo LGBT como la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley N° 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación y la Ley N° 807 de Identidad de Género, su aplicación en el contexto departamental es limitada. Se señaló la falta de mecanismos específicos de implementación, así como la ausencia de personal capacitado en instituciones públicas.

2. Experiencias de discriminación:

Todos los miembros de la directiva relataron haber vivido o conocido casos de discriminación en espacios laborales, centros de salud y establecimientos educativos. Las personas trans reportaron mayores niveles de exclusión, especialmente al intentar ejercer su identidad de género en instituciones públicas, donde no se respeta su nombre social pese a contar con documentación legal, es más son excluidos para ejercer sus derechos políticos, puesto que no pueden ser candidatos con el nombre inscrito de transexuales porque su sexo no es de mujer.

3. Percepción institucional:

Existe desconfianza hacia las autoridades departamentales y municipales en cuanto al compromiso real con los derechos del colectivo. Se evidenció una falta de políticas públicas inclusivas y un desconocimiento generalizado del enfoque de derechos humanos respecto a la diversidad sexual y de género.

4. Acceso a derechos básicos:

El acceso a salud, educación y empleo continúa siendo limitado. Las personas trans, en particular, enfrentan obstáculos estructurales para insertarse laboralmente y obtener atención médica sin discriminación. Esta situación incide negativamente en sus condiciones de vida y su bienestar integral.

Conclusión del análisis:

El análisis de las entrevistas realizadas a la directiva del Colectivo LGBT Amazónico del departamento de Pando revela una profunda brecha entre el reconocimiento formal de los derechos del colectivo y su ejercicio real en la vida cotidiana. A pesar de que Bolivia cuenta con un marco normativo que reconoce y protege los derechos de las personas con diversa orientación sexual e identidad de género, como la Constitución Política del Estado Plurinacional, la Ley N° 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación y la Ley N° 807 de Identidad de Género, en la práctica, estos derechos no son plenamente garantizados, especialmente en contextos como el departamento de Pando.

Las experiencias relatadas por los miembros de la directiva del colectivo muestran patrones sistemáticos de discriminación en ámbitos fundamentales como la salud, el empleo y la

educación. Las personas trans son las más afectadas, enfrentando barreras tanto institucionales como sociales que limitan su participación y desarrollo. La falta de respeto al nombre social, el rechazo en espacios laborales y el trato inadecuado en servicios de salud son ejemplos concretos de vulneración de sus derechos y la mínima aplicación de las leyes que previenen la discriminación del Colectivo LGBT Amazónico de Pando.

Además, el desconocimiento institucional del enfoque de género y diversidad sexual evidencia la carencia de una formación adecuada en derechos humanos dentro del sector público. Esta situación agrava la exclusión del colectivo y limita el acceso a mecanismos de denuncia o protección. A ello se suma la escasa implementación de políticas públicas efectivas con enfoque diferencial e inclusivo, lo que refuerza la invisibilización del colectivo LGBT en los planes de desarrollo regional.

En síntesis, el análisis de las entrevistas confirma que la discriminación no solo persiste, sino que se reproduce a través de prácticas institucionales normalizadas. Por tanto, se requiere una intervención urgente del Estado, tanto a nivel legislativo como operativo, que promueva la sensibilización, capacitación y articulación con organizaciones LGBT para garantizar la inclusión efectiva de este colectivo. Solo así se podrá avanzar hacia una ciudadanía plena, equitativa y respetuosa de la diversidad en todos los rincones del país, incluyendo la región amazónica de Pando.

4.5. Debate y reflexión

4.5.1. Debate

La situación del colectivo LGBT en el departamento de Pando, analizada desde una perspectiva crítica, pone en evidencia una contradicción fundamental entre el reconocimiento normativo de sus derechos y la aplicación efectiva de los mismos. Si bien Bolivia ha avanzado jurídicamente en materia de igualdad y no discriminación, el acceso real a estos derechos sigue siendo profundamente desigual, sobre todo en contextos rurales y periféricos como el amazónico.

El debate se centra en la tensión entre lo formal y lo sustancial. Por un lado, la Constitucionalización del derecho a la diversidad sexual y la existencia de leyes como la Ley

N° 045 y la Ley N° 807 permite afirmar que el país ha dado pasos importantes hacia la protección de los derechos de personas LGBT. Sin embargo, la reflexión crítica exige mirar más allá del texto legal: ¿están estas leyes transformando la vida cotidiana de las personas discriminadas? Las entrevistas realizadas al colectivo revelan que no, que el desconocimiento, la estigmatización y la violencia simbólica y estructural siguen siendo parte de su realidad.

Desde una mirada de justicia social, el Estado tiene la obligación no solo de legislar, sino de garantizar mecanismos de implementación, fiscalización y reparación. La falta de políticas públicas regionales con enfoque inclusivo refleja una negligencia estructural que perpetúa la exclusión. Además, la ausencia de formación en derechos humanos en funcionarios públicos y en la sociedad en general refuerza la reproducción de estereotipos y prejuicios.

4.5.2. Reflexión

La desigualdad y discriminación hacia el colectivo LGBT en Pando representa una realidad que, aunque muchas veces silenciada, vulnera derechos fundamentales reconocidos por la normativa boliviana e internacional. La existencia de leyes como la Ley Nº 045 contra el Racismo y toda forma de Discriminación, la Ley Nº 807 de Identidad de Género, y la propia Constitución Política del Estado que garantiza el principio de igualdad y no discriminación (art. 14, par. II) muestra un avance normativo significativo; sin embargo, este progreso no siempre se traduce en acciones reales ni en transformaciones culturales profundas.

Reflexionar sobre este tema exige reconocer que la discriminación estructural hacia las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas no solo se manifiesta en actos directos de violencia, sino también en omisiones del Estado, exclusiones sutiles en servicios públicos, discursos invisibilizadores y la falta de aplicación efectiva de las leyes. Esta situación revela una brecha entre el discurso jurídico y la práctica cotidiana, especialmente en contextos más conservadores como el departamento de Pando.

En ese sentido, el desafío no radica únicamente en promulgar leyes, sino en transformar las estructuras sociales, institucionales y culturales que perpetúan la exclusión. Promover una cultura de respeto, inclusión y reconocimiento de la diversidad es una tarea colectiva que debe

involucrar al Estado, la sociedad civil, los medios de comunicación, el sistema educativo y las propias organizaciones LGBT.

Una sociedad democrática no puede construirse sobre la negación de derechos a una parte de su población. La lucha por la igualdad real debe ir acompañada de acciones concretas de sensibilización, formación y vigilancia ciudadana, para que los principios constitucionales se hagan vida en las calles, las escuelas, los hospitales y las instituciones.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones generales

De acuerdo a los objetivos específicos se tienen las siguientes conclusiones:

- Respecto a la identificación de los tipos y formas de discriminación, se concluye que el colectivo LGBT en el departamento de Pando enfrenta múltiples manifestaciones de discriminación estructural, social e institucional. Estas incluyen exclusión en espacios laborales,

agresiones verbales, estigmatización en entornos educativos y familiares, así como falta de reconocimiento pleno de su identidad de género en servicios públicos. La discriminación se manifiesta tanto de forma directa como indirecta, reflejando una cultura aún arraigada en prejuicios y estereotipos.

- En cuanto a las percepciones y experiencias del colectivo LGBT, se evidenció que gran parte de la población diversa en Pando siente desconfianza y temor hacia las instituciones públicas, especialmente en áreas como salud, justicia y educación, debido al trato discriminatorio o poco empático recibido. A pesar de que existe un marco legal de protección (como la Ley N.º 045), su aplicación práctica es limitada y muchas personas LGBT desconocen los mecanismos de denuncia o no los utilizan por miedo a represalias o revictimización.

- Finalmente, se concluye que existe una necesidad urgente de fortalecer la implementación de políticas públicas inclusivas, lo cual implica capacitar al personal público, promover campañas de sensibilización, crear espacios seguros de participación ciudadana y garantizar el acceso equitativo a servicios. Además, es clave el monitoreo institucional del cumplimiento de la normativa vigente, así como la articulación entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones LGBT para avanzar hacia una sociedad más justa e igualitaria.

5.2. Recomendaciones

1. Fortalecimiento institucional y capacitación de funcionarios públicos:

Es imprescindible que las instituciones del Estado, especialmente en el Departamento de Pando, implementen programas de formación y sensibilización continúa dirigidos a servidores públicos en todos los niveles, sobre derechos humanos, diversidad sexual y no discriminación, a fin de garantizar un trato digno y equitativo hacia el colectivo LGBT.

2. Desarrollo e implementación de políticas públicas inclusivas:

Se recomienda diseñar e implementar políticas públicas específicas que respondan a las necesidades del colectivo LGBT, promoviendo su inclusión social, económica y política. Estas deben ser formuladas con la participación activa de los propios colectivos y garantizar su cumplimiento mediante mecanismos de seguimiento y evaluación.

3. Fortalecimiento del marco normativo local:

Es necesario adecuar y fortalecer normativas departamentales y municipales para que se alineen con los principios de igualdad y no discriminación establecidos en las normas nacionales e internacionales, asegurando su operatividad en contextos locales como Pando.

4. Apoyo a organizaciones LGBT:

Se recomienda brindar apoyo institucional y financiero a las organizaciones del colectivo LGBT amazónico para que continúen su labor de defensa de derechos, promoción de espacios seguros, orientación legal y contención social, especialmente en comunidades más vulnerables.

5. Investigación y difusión de información:

Fomentar estudios continuos sobre la situación del colectivo LGBT en el ámbito regional, que visibilicen sus problemáticas y sirvan de base para decisiones políticas fundamentadas. Asimismo, generar campañas informativas que promuevan la igualdad, el respeto y la valoración de la diversidad.

6. APORTE CIENTÍFICO Y SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN

6.1. Aporte científico

El aporte científico de la investigación “Desigualdad y discriminación del colectivo LGBT en Pando: análisis jurídico y social del marco normativo boliviano” radica en que amplía el conocimiento existente sobre la vulneración de derechos del colectivo LGBT en contextos de

sociedades conservadoras, donde la información académica es escasa y las dinámicas sociales tienen particularidades culturales, geográficas y políticas propias.

Este trabajo proporciona un análisis multidisciplinario, integrando enfoques del derecho, y los estudios de género en el contexto social en el que se desenvuelve el Colectivo LGBT, lo que permite comprender de forma integral las causas estructurales y prácticas de la discriminación. Además, evalúa el cumplimiento de normativas como la Ley N.º 045, la Ley de Identidad de Género (Ley 807) y la Constitución Política del Estado, en relación con su aplicabilidad en la vida cotidiana del colectivo.

Metodológicamente, el estudio incorpora herramientas como entrevistas y análisis documental, contribuyendo con datos empíricos actuales y contextualizados, que pueden servir como base para investigaciones futuras, comparación entre regiones, e incluso para evaluar políticas públicas.

Asimismo, al sistematizar testimonios, identificar patrones de exclusión y proponer recomendaciones concretas, la investigación construye conocimiento útil para académicos, legisladores, activistas y funcionarios públicos, promoviendo así el desarrollo de estudios más profundos sobre derechos humanos, diversidad sexual e inclusión en Bolivia.

6.2. Aporte social

El aporte social de la investigación titulada “Desigualdad y discriminación del colectivo LGBT en Pando: análisis jurídico y social del marco normativo boliviano” radica principalmente en su contribución al reconocimiento, visibilización y sensibilización de una problemática que afecta directamente a un grupo históricamente marginado y poco atendido en contextos regionales como el amazónico.

Esta investigación permite dar voz a experiencias silenciadas de exclusión, violencia simbólica e institucional, mostrando cómo se reproducen prácticas discriminatorias incluso en espacios que deberían garantizar protección, como los servicios de salud, educación o justicia. En este sentido, el estudio fortalece el entendimiento colectivo sobre las formas cotidianas de discriminación y sus efectos en la calidad de vida del colectivo LGBT.

Además, al identificar brechas entre el marco legal y su aplicación práctica, la investigación aporta información valiosa para que instituciones públicas, organizaciones sociales, autoridades locales y la sociedad civil en general impulsen acciones más inclusivas, políticas públicas eficaces y campañas de sensibilización en el territorio.

Finalmente, promueve una cultura de respeto y tolerancia, fomentando una convivencia basada en los derechos humanos, la igualdad y la no discriminación, lo que repercute positivamente en la cohesión social, la paz y el desarrollo democrático del departamento de Pando y del país en su conjunto.

7. BIBLIOGRAFÍA

ARC INTERNATIONAL. (2010). *Guía del Activista para usar los Principios de Yogyakarta.* Ginebra: ONU.

Arias, F. (2022). *Metodología de la Investigación.* México: Mac. Graw Hill.

Buergenthal, T., Grosman, C. y Nikken, P. (1990). *Manual Internacionalde Derechos Humanos.* Caracas: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Butler. (2005). *Regulaciones de Género.* Guadalajara: La Ventana.

CIDH. (12 de octubre de 2008). https://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/mandato/precisiones.asp

Coalición de Organizaciones de la Sociedad Civil. (2022). *Informe de la Coalición de Organizaciones de la SociedadCivil sobrelos Derechos Humanos de la PoblaciónLGBTI para el ExamenPeríodico Universal(EPU) deBolivia.* La Paz: DDHH.

Conferencia Mundial de Derechos Humanos . (1993). Viena, Austria: ONU.

Defensoría del Pueblo. (2023). *Resultados y análisis de la 1ra encuesta virtual para personas con diversa orientación sexual, identidad y expresión de género en Bolivia.* La Paz: ONU-MUJERES.

Díaz, L. (1991). *Manual de Derechos Humanos. Colección Manuales.* México D.F: Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Ettelbrick, P. y Trabucco, A. (2013). *El impacto deTeoría y práctica.* https://www.searchhounds.com/articles/drug-alcohol-courses-madd-vip-online-education.html?psystem=PW&domain=www.ypinaction.org&expId=parking_pw_4396-on

Facio, A. (2003). *Los derechos humanos desde una perspectiva de género y las políticas públicas.* Mérida, Venezuela: Universidad de Los Andes .

Ferrajoli, F. (2023). *Derecho Constitucional y Derechos Humanos.* Buenos Aires: Eliasta.

Fries, L. (2011). *Género: Garantía y Titularidad en Derechos en América Latina y El Caribe.* Santiago de Chile: Fundación Henry Dunant.

Gonzáles, J. (1996). *"Mujer y derechos humanos: concepto y fundamento". En: Derechos humanos de las mujeres: aproximaciones conceptuales.* Lima: Manuela Ramos.

Goodhart, M. (2013). *Derechos humanos: política y práctica.* Oxford: Publisher OUP.

Guerrero, E. (2005). *Transversalización de la perspectiva de género en Chile.* Santiago de Chile: SERNAM.

Hamzic, V. (2011). *El caso de los "musulmanes queer": Orientación sexual e identidad de género en el derecho internacional de los derechos humanos y la ética jurídica y social musulmana.* Santiago de Chile: Universidad de Chile.

Lamas, M. (1999). *La antropología feminista y la categoría "género".* Toluca, México: Redalyc. https://doi.org/http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/nuant/cont/30/cnt/cnt9.pdf

Lamas, M. (1999). *Usos, dificultades y posibilidades de la categoría género.* Toluca: Redalyc).

Langlois, A. J. (2013). *Fundamentos normativos y teóricos de los derechos humanos.* https://www.academia.edu/5356956/Langlois_2013_Normative_and_Theoretical_Foundations_of_Human_Rights_2nd_Ed_

Sampieri, R. H. (2015). *Metodología de la Investigación.* México: Mac. Graw Hill.

Scott, J. (1996). *"El género: una categoría útil para el análisis histórico".* México: PUEG.

Silva y Valls. (2011). *Transexualidad y matrimonio y adopción por parejas del mismo sexo.* OEA.

Smith, R. (2013). *Los derechos humanos en el derecho internacional. pp. 58-74.* Oxford: Universidad de Oxford.

Vargas, E. (2007). *Derecho Internacional Público. De acuerdo a las normas y prácticas que rigen en el siglo XXI:* . Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.

ANEXOS

ANEXO I

GUÍA DE ENTREVISTA

Tema: Desigualdad y discriminación hacia el colectivo LGBT en el Departamento de Pando
Tipo de entrevista: Semiestructurada
Población objetivo: Personas del colectivo LGBT (mayores de edad)
Objetivo general: Identificar experiencias, percepciones y formas de discriminación que enfrenta el colectivo LGBT en los ámbitos social, institucional y familiar en el Departamento de Pando.

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO/A

- Nombre (opcional o con seudónimo):
- Edad:
- Identidad de género y orientación sexual:
- Ocupación:
- Nivel educativo:
- Municipio / ciudad de residencia:

I. EXPERIENCIAS PERSONALES DE DISCRIMINACIÓN

1. ¿Has experimentado alguna forma de discriminación debido a tu orientación sexual o identidad de género?
R.

2. ¿En qué espacios ha ocurrido esta discriminación (familia, trabajo, educación, salud, espacio público, etc.)?
R.

3. ¿Cómo respondiste ante esa situación? ¿Denunciaste o buscaste apoyo institucional?
R.

II. CONTEXTO FAMILIAR Y SOCIAL

4. ¿Cómo ha sido la aceptación de tu orientación/identidad en tu familia?

R.

5. ¿Consideras que existe rechazo o estigmatización social hacia las personas LGBT en tu comunidad? ¿Cómo se manifiesta?

R.

6. ¿Has sentido miedo de expresar tu identidad/orientación en público?

R.

III. ACCESO A DERECHOS Y SERVICIOS

7. ¿Has tenido dificultades para acceder a servicios de salud, educación o trabajo debido a tu condición LGBT?

R.

8. ¿Conoces alguna política pública o institución que brinde protección o apoyo a las personas LGBT en Pando?

R.

9. ¿Crees que las leyes actuales protegen adecuadamente tus derechos?

R

IV. PERCEPCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN JURÍDICA Y SOCIAL

10. ¿Cómo valoras el papel de las autoridades (policía, justicia, Defensoría del Pueblo) en la protección del colectivo LGBT?

R.

11. ¿Sientes que los medios de comunicación en Pando visibilizan o discriminan al colectivo LGBT?

R.

12. ¿Qué cambios consideras necesarios para que se respeten y garanticen plenamente tus derechos?

R.

13. ¿Qué mensaje te gustaría dejar a la sociedad respecto a los derechos del colectivo LGBT?

R.

14. ¿Deseas agregar algo más sobre tu experiencia o vivencias?

R.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

ENTREVISTA AL DIRECTORIO DEL COLECTIVO LGBT AMAZÓNICO DE PANDO

Smoothie de Açaí